

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO
IDENTIFICACION PROCESO	112-053-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO Y OTROS , a las compañías de seguros LA PREVISORA SA. SEGUROS CONFIANZA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 020
FECHA DEL AUTO	22 DE ABRIL DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Abril de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Abril de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 020 DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-053-2021 ADELANTADO ANTE:
LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**

Ibagué, 22 de abril de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 067 del 14 de abril de 2021, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-053-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-00000853 remitido el día 18 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 50 del 18 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría realizada a la Administración Municipal de Alvarado Tolima, dentro de la cual se informa:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración municipal de Alvarado Tolima, celebró contrato de Obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018 cuyo objeto es Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del municipio de Alvarado Tolima, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es importante mencionar que dentro del estudio previo a folio 26 de la carpeta 1 de la documentación precontractual suministrada por el municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

Director Especialista en vías y aeropistas 20%: Esther Julia Rodríguez Patiño
Residente de Obra 100%: Jorge Enrique Franco Carbonell
SISO 20%: Gicelly Alexandra Quesada Trujillo Maestro 100%: Hélder Aldred Ortiz Lozano

Así las cosas, dentro de las hojas de vida presentadas en la propuesta, así como algunos costos representados en % sobre los costos directos que ascienden a \$119'777.032,92; de acuerdo con la discriminación del factor de Administración, en atención a folio 65 de la carpeta 2 en la propuesta se presentan algunos componentes y algunos costos de la siguiente manera:

- Ensayos: 0,69% = \$826.461,53

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53
- Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13
- Prestaciones sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23
- Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55

TOTAL: \$11'869.903,97

Es de mencionar que, dentro del componente de Administración, también se encuentran relacionados o incluidos factores como: Campamento, Obras provisionales, vallas, señalización, etc.

Es de mencionar que no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual, por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta; así como tampoco se encuentra los planos finales o récords, ni manuales técnicos.

Por consiguiente, se genera un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de Once millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos con noventa y siete centavos (\$11'869.903,97).

Lo anterior causado por una vigilancia y control deficientes al momento de verificar las obligaciones contractuales en su totalidad, así como al momento de la liquidación y pagos”(folios 3-6).

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este Despacho procede a emitir a través del Auto No. 040 del 7 de mayo de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS,; JHON PAUL PEÑA ROJAS y ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**; así como a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA Y CONFIANZA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante correos electrónicos se realizaron las citaciones a los presuntos responsables: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; JHON PAUL PEÑA ROJAS Y ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar por escrito

Se hace necesario manifestar, que los presuntos responsables fiscales rindieron ante esta Dirección la diligencia de Versión Libre y Espontánea, de la siguiente manera:

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, mediante oficio del 18 de mayo de 2020 radicado mediante CDT-RE-2021-000002186 del 18 de mayo de 2021 y anexa algunos soportes (folios 36-40); **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, mediante oficio del 28 de mayo de 2021 radicado mediante oficio CDT-RE-2021-00000002610 del 3 de junio de 2021 dentro del cual anexa algunos soportes (folios 55-69); **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, mediante oficio del 2 de julio de 2021 y radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2021-000003184 del 7 de julio de 2021 (folios 74-80); **JHON PAUL PEÑA ROJAS** (30-09-2021) (folio 96).

Una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, solicito prueba la siguiente persona **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, solicitando lo siguiente:

- Se realice una visita a la obra por parte del interventor y el contratista acompañados por los funcionarios de la Contraloría.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este Despacho considera que *la prueba solicitada aunque es conducente, resulta por ser **impertinente e inútil**, puesto que lo aquí investigado no corresponde a la ejecución del objeto contractual, como quiera que evidentemente los supuestos que soportan el auto de apertura y que son derivados del hallazgo fiscal, se refieren costos directos que presuntamente también fueron calculados como costo indirecto, todo lo anterior relacionado con trabajo humano y personal que debía prestar su servicio, es decir, no tiene fundamento decretar una prueba técnica en obra, cuando lo que se pretende dilucidar es un tema relacionado con costos de capital humano, así las cosas la prueba **será negada***.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la prueba solicitada por el señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, en donde solicita comisionar al Ingeniero adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para que realice una visita a la obra por parte del interventor y el contratista", por considerarse inconducente e inútil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y apelación ante el Contralor Departamental del Tolima, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese al presente proceso las pruebas allegada por los señores: **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS y ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**.

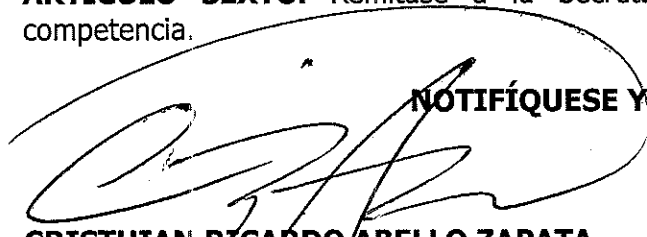
ARTICULO CUARTO.- Reconocer personería jurídica al Doctor **CAMILO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79-956.566 de Bogotá DC y TP. No. 131473 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA", como tercero civilmente responsable.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019 y gestor fiscal
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018
- **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 18 de 2018.
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, en su condición de Apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, como tercero civilmente responsable.
- **CAMILO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79-956.566 de Bogotá DC y TP. No. 131473 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **Compañía Aseguradora CONFIANZA**, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO SEXTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NUÑEZ
 Investigador Fiscal